

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE-2024/00000759-PID@ Y SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE-2024/00000760-PID@, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Vistas las dos solicitudes de información presentadas por Doña [REDACTED] en las que requiere información sobre solicitar la dependencia, resultan para este supuesto, los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 21/03/2024 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, dos solicitudes de información pública con los siguientes datos:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

A dichas solicitudes le fueron asignados en la plataforma Pid@ los números de expedientes: EXP-2024/00000759-PID@ y EXP-2024/00000760-PID@

La Información solicitada en ambas solicitudes es: *Solicitud de dependencia. Mayor de 80 años y vivo con mi marido de 82 años.*

**Segundo.** En ambos expedientes se observa que existe una identidad sustancial e íntima conexión al tener, por un lado, idéntico sujeto, objeto, y por otro, idéntico procedimiento de resolución, siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver el procedimiento.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La persona titular de la Dirección Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

**Segundo.-** El artículo 3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas actúan de acuerdo con el principio de eficacia, debiendo además regirse en su actuación por los principios de eficiencia y servicio efectivo a los ciudadanos.

Igualmente, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	04/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



**Tercero.** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

**Cuarto.** El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

*“A los efectos de la presente ley, se entiende por:*

*a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

**Quinto.-** El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) **Que sean manifiestamente repetitivas** o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

En este sentido, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, desde la Resolución 37/2016 viene sosteniendo unas pautas delimitadoras de este concepto, según se apuntó en su Fundamento Jurídico 5º, *“a la hora de enjuiciar si las solicitudes reúnen tal condición (de reiterativas) es preciso tomar en consideración y valorar los siguientes criterios: un criterio subjetivo, puesto que la petición de información debe ser formulada por el mismo solicitante y ha de ser dirigida al mismo sujeto obligado al cumplimiento de la legislación de transparencia; un criterio objetivo, ya que la solicitud ha de ser idéntica o sustancialmente similar a otra formulada con anterioridad; un criterio cronológico, toda vez que el tiempo transcurrido entre la contestación dada a la previa petición de información y la nueva solicitud puede ser relevante desde el punto de vista de la actualización de la información, decayendo el carácter repetitivo de la misma; y, por último, para que pueda apreciarse el carácter manifiestamente reiterativo de una solicitud, es necesario que la formulada con anterioridad haya generado una respuesta expresa de la entidad a la que se pide la información (sea o no denegatoria), o, en caso de silencio, que el solicitante haya reclamado contra la resolución presunta y se haya resuelto la reclamación por este Consejo o por la jurisdicción contencioso-administrativa”* (asimismo, entre otras muchas, Resolución 53/2017, FJ 3º).

**Séptimo.** En relación a su petición se le informa que la solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia de una persona se puede presentar:

- De manera telemática a través de la Ventanilla Electrónica de Dependencia.

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/ved/>



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	04/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



- De manera presencial en los registros de los Servicios Sociales Comunitarios así como en los demás registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la siguiente dirección puede Usted descargar la solicitud: [https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/images/solicitudes/SOLICITUD\\_DEPENDENCIA.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/images/solicitudes/SOLICITUD_DEPENDENCIA.pdf)

A la citada solicitud debe adjuntarse el **informe de las condiciones de salud** en modelo normalizado, suscrito por profesional del Sistema Sanitario Público de Andalucía o del sistema de protección sanitaria que corresponda.

- En caso de presentarla en nombre de otra persona, debes adjuntar la documentación acreditativa de la representación.

Una vez admitida la solicitud, le llamarán por teléfono para comunicarle el día y la hora en la que acudirán a su domicilio o lugar de residencia.

El personal de atención a la dependencia le realizará una única visita donde:

- obtendrá toda la información necesaria para su valoración del grado de dependencia
- le informará del catálogo de prestaciones a las que puedes acceder
- consultará su opinión de cara a la realización del Programa Individual de Atención donde se establece la modalidad de atención más adecuada a tus circunstancias.

Asimismo, en la página WEB de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, <https://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/index.php/m-dependencia/144-nuevo-procedimiento-dependencia> tiene cumplida información sobre cualquier aspecto relacionado con **Dependencia**.

Igualmente, puede ponerse en contacto al número de teléfono de Información sobre Dependencia en Andalucía 900166170, cuyo horario de atención es de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes. Este servicio se presta también a través del correo electrónico: [atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es](mailto:atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es).

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

En virtud de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

## RESUELVO

**Primero.- ACUMULAR** los expedientes de información pública 2024/00759 PID@ y 2024/00760 PID@, para su continuación unidos en un único procedimiento. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

**Segundo.- CONCEDER** el acceso a la información requerida en la solicitud con número de expediente 2024/00000759-PID@, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo.

**Tercero.- INADMITIR** a trámite la solicitud de información pública con número de expediente 2024/00000760-PID@, por ser manifiestamente repetitiva, en virtud del artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	04/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



**Cuarto.- NOTIFICAR** la Resolución a la persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE**



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	04/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			